

AUTO No. 05452

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° **2005ER38249 del 19 de octubre de 2005**, se presentó, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para asesoría para la tala de unos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 62 B No. 136 A – 30 Barrio Colinas de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de control de Flora y Fauna, de esta Entidad, en atención a la solicitud en referencia efectuó visita de verificación el día **28 de Diciembre de 2005**, emitió el **Concepto Técnico SAS N° 1450 del 15 de Febrero de 2006**, mediante el cual autorizo la tala de unos nueve (9) individuos arbóreos de la especie CIPRES, en la Carrera 62 B No. 136 A – 30 de esta ciudad, al señor HERNANDO GROOT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.024.385)**, equivalentes a un total de **9.945 IVP(s) y 2.69 SMMLV (Aprox.)** al año 2005.

AUTO No. 05452

Que el anterior Concepto Técnico fue notificado al Señor LUIS ANTONIO URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.130.599, el 9 de septiembre del año 2006.

Que mediante visita realizada el 30 de julio de 2008, en la carrera 62 b No. 136 a – 30 barrio Colinas de Suba, se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 12346 del 28 de agosto de 2008**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por el **Concepto Técnico SAS N° 1450 del 15 de febrero de 2006**, agregando así mismo que no se presentó el pago por concepto de compensación al igual que el salvoconducto de movilización de la madera.

Que esta Secretaría, mediante Resolución **N° 9695 del 31 de Diciembre de 2009**, en el artículo PRIMERO, exigió el cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultura autorizado señor HERNANDO GROOT SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, en calidad de propietario, o quien haga sus veces, quien deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.024.385.00) MCTE., equivalentes a 9.945 IVPS de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico 12346 del 28 de agosto de 2008.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente al señor **HERNANDO GROOT SAENZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.144.933 de Bogotá, en calidad de propietario del Inmueble, el 19 de febrero de 2010, con constancia de ejecutoria del 22 de febrero de 2010.

Que mediante radicado 2013ER162527 del 29 de noviembre de 2013 de esta Entidad, la Oficina de Ejecuciones Fiscales, informa a la Secretaría Distrital de Ambiente, que mediante Resolución OEF-002547 del 20 de Noviembre de 2013, se declaro terminado el proceso de cobro coactivo OEF-2011-0560, de conformidad con la Resolución No. 002547 del 20 de noviembre de 2013, proferida por ese despacho.

Que así mismo se prevé que el proceso de jurisdicción coactiva obligación 9695 del 31 de diciembre de 2009, fue terminado por pago total de la obligación equivalente a la suma de UN MILLON VEINTICUATROMIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.024.385.00). (Folios 20 y 21).

AUTO No. 05452

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: (...) *“Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y**

AUTO No. 05452

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-2476**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos

AUTO No. 05452

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-2476**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor HERNANDO GROOT SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a señor HERNANDO GROOT SAENZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.144.933 de Bogotá, en la Diagonal 127 A No. 17 – 54 Oficina 502 de esta ciudad.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05452

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-2476

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------